

Bogotá D.C., 3 de junio de 2025

Señora
CONCEPCIÓN CASTAÑEDA
Vocera veeduría ciudadana a las obras Hospital El Tunal
con.cabe@hotmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO. Respuesta a solicitud de información sobre estado de área siniestrada por demanda y posibilidad de uso en Hospital El Tunal – Radicado No. 20251000-007737-2.

Respetada señora Concepción:

En atención a su solicitud relacionada en el asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. *“Estado jurídico del segundo piso sellado desde 2015: Requerimos información detallada sobre la situación legal del segundo piso que permanece sellado desde el año 2015, debido a un proceso judicial derivado de una demanda, y que fue declarado siniestrado en 2016, Según se nos ha informado, el fallo desfavorable en dicho proceso se produjo en 2018, lo cual implicó una obligación de pago. En este espacio existían diez consultorios y baños. Cabe anotar que el primer piso ha tenido diferentes usos y actualmente está siendo utilizado por el consorcio que construye el nuevo edificio como área administrativa.*

Respuesta: Respecto a este punto se manifiesta como hechos relevantes dentro del proceso n.º 2016-00083, que el 20 de abril de 2007 la Fundación Leonor Goelkel, después Fundación ESENSA hoy fundación SAINT suscribió contrato de concesión No. 116 con el Hospital el Tunal III Nivel ESE, su objeto consistió en la gestión de actividades asistenciales necesarias, para el adecuado funcionamiento de servicio público de salud en las áreas de cardiología diagnóstica invasiva, hemodinamia, electrofisiología, cirugía vascular y unidad de cuidados coronarios en las instalaciones del concedente, donde se incluyó el diseño, dotación y construcción progresiva de las instalaciones físicas requeridas.

Debido al incumplimiento por parte del Hospital el Tunal III Nivel ESE de las obligaciones contractuales contenidas en los numerales 2,3,4,7,8,9,10,11,17,22,24,25 y 26 de la cláusula segunda del aludido contrato de concesión, la Fundación ESENSA presentó demanda arbitral, donde el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio, profirió laudo arbitral el 25 de febrero de 2016, accediendo a las pretensiones de la demanda, ya que, se encontró acreditado que los espacios físicos entregados parcialmente por el Hospital no fueron suficientes para prestar en su integridad todos los servicios

concesionados, en consecuencia ordenó el pago de daños y perjuicios y otros conceptos.

Por lo anterior, la Entidad procedió mediante acto administrativo a realizar el pago del fallo proferido por el Tribunal de Arbitramento por Laudo Arbitral por controversias surgidas entre la Fundación Esensa y Hospital el Tunal III Nivel E.S.E., dando así por terminado el mencionado proceso judicial.

Ahora bien, se indica que conforme al certificado de tradición y libertad emitido por la Superintendencia de Notariado & Registro del predio (Hospital Tunal) expedido el día 23 de mayo de 2025, no se reflejan situaciones jurídicas actuales del bien inmueble que puedan interferir desde el ámbito jurídico el uso del mismo.

Cabe precisar que los bienes de uso público opera el principio de inembargabilidad por mandato expreso entre otras de la Ley 1564 del 2012, artículo 594, numeral 3, así;

“Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.”

2. *“Relación del segundo piso con obras actuales: En la mesa de diálogo mencionada, el contratista informó que el proyecto contempla la construcción de columnas que soportarán una pasarela para conectar el edificio nuevo con el antiguo, específicamente en los pisos tercero y cuarto. Por lo tanto, solicitamos conocer si estas intervenciones afectan o implican algún tipo de intervención en el segundo piso, y si su uso requiere permisos judiciales o si ya se encuentra habilitado para uso operativo.*

(...)

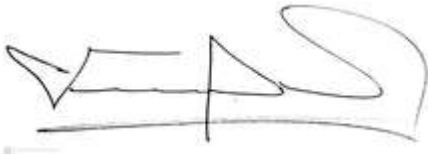
3. *Viabilidad de uso del espacio: Solicitamos claridad sobre la viabilidad técnica, legal y administrativa para la posible recuperación y utilización del segundo piso en beneficio del servicio de salud. Consideramos relevante esta consulta dado que, hasta el año 2013, en ese espacio se encontraba ubicada la oficina de la Asociación de Usuarios del Hospital El Tunal.”*

Respuesta: Se adjunta oficio n.º CTSF-679-OBR-2025 del 23 de mayo de 2025 emitido por el director de Interventoría de Obra del CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA, donde se pronuncian frente a lo solicitado en los puntos 2 y 3 de su solicitud.

Ahora bien, se corre traslado a la Dirección Administrativa de esta Entidad, para que desde su competencia se pronuncie frente a la *relación del segundo piso con obras actuales y la vialidad de uso del espacio*, en el Hospital Tunal.

Por lo anterior expuesto, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente.



VIRGINIA SUAREZ NIÑO

Jefe Oficina
Oficina Jurídica

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Con copia: Doctor Edwin Bautista García, Director (E) Dirección Administrativa de la SUBREDSUR - dir.administrativa@subredsur.gov.co

Anexos: lo anunciado.

Elaboró: VICTOR FABIAN CASTELLANOS DURANGO / OFJ